

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 23 de septiembre de 2021 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 275333 y el cual nos fuera trasladado al despacho el 23 de septiembre de 2021 de los que corre. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 23 de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021)

AUTO INTER No. 2637

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JAVIER HERNAN HOYOS SERNA

DEMANDADO: OSCAR EMILIO ENRIQUEZ

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2021-00784-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por **JAVIER HERNAN HOYOS SERNA**, por medio de apoderado judicial, en contra de **OSCAR EMILIO ENRIQUEZ**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- Sírvase indicar la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes.

Esta causal, la encontramos en el Art.- 8 del decreto, y tiene como objetivo demostrarle al Juez cómo se obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (Formatos solicitud crédito, actualización de datos, correos cruzados, etc.) o pedir desde la presentación de la demanda que el juez oficie para obtener el correo por medio de redes o página web.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de septiembre de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6bf78fed34973a9d751a816e24e898c58b18fa4b98780d8ac4094a2576b1b65**

Documento generado en 23/09/2021 02:29:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>